

INTERPONE MEDIDA AUTOSATISFACTIVA – SOLICITA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR

Señor Juez:

Sanzio, Esteban Damián, DNI n° 26.130.140, **Oliveri Guillermo Rodolfo**, DNI n° 11.211.928, **Houriet Leticia Raquel**, DNI n° 5.902-180, **Depauli, Victor Daniel**, DNI n° 11.996.268 y **Di Pasqua, Bruno**, DNI n° 24.536.689, todos por derecho propio, con domicilio real en la calle Malabia n° 524 de la ciudad de Baradero, Partido del mismo nombre, constituyendo domicilio legal junto al Letrado que nos patrocina, **Carlos Antonio Lacerna**, abogado, T° 102 F° 842, CFASM, CUIT e INGRESOS BRUTOS N° 20-11483153-3, MONOTRIBUTO, Leg. Prev. N° 69962-6, en la calle French n° 222, Casillero n° 1876, de la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a V. S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

I.- PERSONERIA

Que somos concejales electos y con mandato vigente de la Ciudad de Baradero, por el Frente Para La Victoria (4) y el Frente Renovador (1), en el punto XI de la presente nos explayamos en la legitimación activa.

II.- OBJETO

Que, en el carácter invocado, venimos por el presente a interponer en legal tiempo y forma acción de amparo en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional contra el GOBIERNO NACIONAL (MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA), con domicilio en la calle Balcarce 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en la calidad indicada y en representación de todos los usuarios de los servicios públicos de luz y gas con domicilio en el Partido de Baradero, vengo a promover juicio de conocimiento de tramite sumarísimo (arts. 498 CPCCN, 53 Ley 24.240) a fin de que: a) se declare la nulidad y, en su caso, invalidez

constitucional, de las resoluciones 6/2016, 7/2016, 28/2016 y 31/2016 del Ministerio de energía y Minería de la Nación, 41/2016 de la Secretaria de Energía Eléctrica del mismo ministerio, 1/2016 del Ente Nacional de Regulación de la Electricidad, 1/3725/2016 del ente Nacional de Regulación del Gas, y toda otra norma que fije precios y tarifas para los servicios públicos de electricidad y gas irrazonables o insusceptibles de ser canceladas por los usuarios sin grave afectación de sus patrimonios; b) se ordene a la demandada abstenerse de requerir o perseguir el cobro de cualquier suma de dinero con causa en las normas referidas en "a)"; c) se disponga la confección por la accionada de un nuevo esquema de precios y tarifas para los servicios públicos de electricidad y gas con arreglo a la constitución y a la legislación vigente realizando el procedimiento previo de publicidad y consulta pública; d) se restablezca el sistema tarifario anterior a las normas impugnadas hasta tanto el estado Nacional fije precios y tarifas con arreglo a las normas constitucionales y legales; y e) para los usuarios que hubieran realizado el pago de las facturas con las tarifas fijadas por las normas impugnadas, se tome el excedente como pago a cuenta con más la tasa de interés que el tribunal juzgue adecuada o bien se disponga el reintegro si el usuario lo requiriera a la empresa prestataria del servicio.

Se citará a las empresas EDEN S. A. (Calle Juan B. Justo nº 886, Baradero) y Litoral Gas S. A., (Darragueira nº 694, Baradero), conforme a los artículos 90 y siguientes del Código Procesal.

XI. LEGITIMACIÓN ACTIVA:

Que con el fin de ordenar prácticamente la personería invocada, dividiremos en dos el presente punto, haciendo referencia en el primero a lo estrictamente jurídico, dejando para la segunda parte lo concerniente al plano político, dado que la misma es una decisión del Poder Ejecutivo actual que afecta a los 42 millones de Argentinos, no podemos soslayar que la presente está enmarcada en una solicitud que es del pueblo en general, dado que los aumentos de tarifas son de imposible cumplimiento toda vez que se han violado cualquier tipo de parámetros que amerite la razonabilidad transformándose en arbitrarios con lo que deviene su nulidad intrínseca. Es por ello, que lo que debemos tratar de solucionar es la cuestión de fondo y dejar con cobertura jurídica a través del presente amparo a todas las personas que se encuentran desprotegidas, por lo que la representación llevada a cabo por nosotros trata de ser la más rigurosa de acuerdo a los formalismos requeridos por el art. 43 de la Constitución Nacional.

XI. 1. Las acciones de clase o colectivas, o procesos colectivos, o procesos con pretensiones colectivas, según la denominación que se prefiera, tienen su origen en los tribunales de equidad en Inglaterra y Estados Unidos, se pueden caracterizar a las mismas, según calificada doctrina, como "La acción propuesta por un representante (legitimación) en la defensa de un derecho colectivamente considerado (objeto del proceso) cuya inmutabilidad en la autoridad de la sentencia alcanzará a un grupo de personas (cosa juzgada)" (Gidi, Antonio y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, La tutela de los derechos difusos, colectivos, e individuales homogéneos, hacia un Código modelo para Iberoamérica, Ed. Porrúa, México, 2003, pág. 15.).

Siguiendo a Antonio Gidi, que la legitimación colectiva "*designa la clase de personas autorizadas por el derecho nacional para promover una acción de tal índole que proteja los derechos de grupo*"; Es por ello, que en el campo de los procesos colectivos, cuando un legitimado colectivo entabla una acción de este tipo,

con el objeto de que luego de un proceso los efectos de la sentencia se extiendan a otros sujetos que se encuentran en una posición similar pero que no necesariamente fueron parte en el mismo, el mismo actúa a nombre propio, pero en defensa de un interés compartido o ajeno.

XI. 2. Quienes interponemos el presente recurso de amparo, resultamos ser concejales electos en los periodos 2013-2017, 2015-2019, por la ciudad de Baradero, representado a los Partidos del Frente Para La Victoria (4) y al Frente Renovador (1).

... la negación total de recurrir a la justicia con el fin de impedir las graves consecuencias que implican la aplicación de estas tarifas arbitrarias y desproporcionadas, colocando a la comuna que representamos en una situación de indefensión y crisis frente a las necesidades de todos los habitantes del municipio en cuanto a contar con el alumbrado público y el servicio de energía eléctrica en todos sus dependencias, como así también del gas natural, entre ellos y a modo de ejemplo, hospitales y escuelas, por lo que nos encontramos plenamente legitimados para interponer la presente acción en representación del conjunto de los actuales y futuros damnificados, conforme lo dispuesto en los arts. 42 y 43 de la Constitución Nacional...

Por tanto, dada la urgente necesidad de incoar el presente amparo en beneficio y protección de los más caros derechos constitucionales del pueblo baraderense, que representamos por imperio del voto popular, es que nos presentamos ante V.S..

Dentro de los objetivos de la Provincia, en materia de servicios, se encuentra El de proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes. Para ello, es menester establecer un régimen de tarifas justas y razonables, debiendo siempre requerirse para cualquier

modificación tarifaria, la participación del municipio.

XVI. MEDIDA CAUTELAR:

La medida cautelar que concretamente se solicita que V.S. dicte es una medida de no innovar, decretando la suspensión de la Resolución N° 6/2016, 26/2016 y 31/2016 del Ministerio de Energía y Minería, hasta el dictado de la sentencia que recaiga en las actuaciones principales a iniciarse, comunicándose en forma urgente a las prestadoras de servicios (EDEN S.A. y Litoral Gas S.A.) tal suspensión.

Es decir que se suspendan los efectos de las resoluciones indicadas en el párrafo que antecede, sus modificatorias y consecuentes, mediante las cuales se aprueba el re cálculo de los cuadros tarifarios de las distintas distribuidoras de los servicios esenciales, y en consecuencia ordenar a las empresas a que se abstengan de aplicar a los usuarios de los servicios públicos mencionados y con asiento en el Partido de Baradero, los regímenes tarifarios contemplados en dichas normas, todo lo cual implica ajustarse a las tarifas previas a las resoluciones citadas.

A tales fines ordenará a las citadas empresas a que de modo inmediato efectúen las liquidaciones correspondientes y emitan nuevas facturas con sujeción a la medida cautelar solicitada.

La notificación de la resolución que V.S; dicte a este requerimiento, deberá ser realizada con habilitación de días y horas inhábiles.

XXI. PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

- a) Se nos tenga por presentados y parte en el carácter invocado, en la presente acción.
- b) Se tenga por constituido el domicilio legal indicado.
- c) Se haga lugar a la medida cautelar solicitada suspendiendo la aplicación de las Resoluciones 6/2016, 7/2016 del Ministerio de Energía y Minería y la resolución 22/2016 del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires.
- d) Se de trámite a la acción y se requiera de la contraria evacue el informe circunstanciado previsto en la normativa de fondo vigente.
- e) Oportunamente se dicte sentencia decretando la nulidad e inaplicabilidad del decreto en crisis.
- f) Se tengan presentes las autorizaciones conferidas.
- g) Se tenga presente la reserva del caso federal formulada.

Proveer de Conformidad, SERÁ JUSTICIA